



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

TUTELA: 08001410500220230008000  
ACCIONANTE: EMERSON BUELVAS COCHERO. CC. 72.286.343  
ACCIONADO: AIR - E S.A.S. E.S.P. NIT. 901.380.930 - 2.

**INFORME SECRETARIAL:** SEÑOR JUEZ, informo a usted que se ha recibido de la oficina judicial la Acción de Tutela instaurada por el señor **EMERSON BUELVAS COCHERO**, contra AIR - E S.A.S. E.S.P., representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual se encuentra radicada bajo el No. **2023-00080**. Para su conocimiento y lo que estime del caso resolver. Sirva proveer.

Barranquilla, 20 de febrero de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ

SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**, febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, el señor Juez se pronuncie de la siguiente manera:

1.- **ADMITASE** la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por **EMERSON BUELVAS COCHERO. CC. 72.286.343** contra la entidad **AIR-E SA ESP**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, por la presunta violación de los derechos fundamentales a **DERECHO A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD PERSONAL**.

2.- **REQUIERASE** a la empresa **AIR - E S.A.S. E.S.P.**, a través de su representante legal, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre los hechos constitutivos de esta tutela, pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

3.- **HAGASELE** saber al accionado que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y deberán ser enviadas al correo [j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co), el no envío de lo solicitado dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela. -

5.- **NOTIFIQUESE** la presente providencia a las partes y al Ministerio Público, en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme al artículo 16 Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO  
JUEZ